

REGLA  
DE LA CONGREGACION,  
DE LA GLORIOSSA VIRGEN,  
Y MARTIR

**SANTA BARBARA,**  
*sita en la Parrochiàl de Nuestra Señora Santa Maria la Mayòr, de la Villa de Tordesillas.*

AÑO DEMDCCLVI.



R. 103.663

R. Ms. 39



N LA VILLA  
de Tordesillas à ve-  
ynte, y cinco días  
de el mes de Julio,  
de mil setecientos,  
y cinquenta y seis:  
estando en la Sacristía de la Iglesia Par-  
rochiál de Nuestra Señora **Santa Ma-**  
**ría la Mayòr**, de dicha Villa, los Seño-  
res D. Clemente Martin Arhuësso, Be-  
neficiado de Preste de dicha Iglesia Par-  
rochiál, D. Julian de Carbajal, y Men-  
doza, D. Manuel de Arévalo, y Monte  
mayor, D. Antònio Phelipe Barcenilla,  
D. Cayetano de la Fuente, D. Joseph  
Alviz, D. Juan Nieto Sarmiento, Jo-  
seph Miguel Garcia, Miguel Latati,

D.**T**homàs Conde, **P**edro de Rivèra,  
**M**anuel Gómez, **F**rancisco Phelipe, **S**á-  
tiago de Cassas, **F**FJ**oseph Sanchez,  
y **Ftes de la Congregación de la glorióssa  
**S**anta **B**arbara Virgen, y **M**artyr, à cu-  
yo sitio fueron convocados, y llamados, *an-*  
*te diem*, para tratar, y conferir cosas tocán-  
tes al servicio de Dios N.S. y à la conser-  
vación, y aumentó de dicha Congregación,  
y especialmente para establecer en ella algu-  
nas Ordenanzas, y Estatutos, atento à que  
carece de ellos dicha Congregación, y ser-  
fumamente necessarios para su buen régimè  
y goviérno: en cuya atención, desleando pro-  
ceder con todo arréglo, y que en lo subse-  
sivo no carezcan de la dirección corres-  
pon-****

pondiente por si, y en nombre de los demás Congregantes que aora son, y en adelante fueren, acordaron, y dispusieron las Ordenanzas, y Constituciones siguientes.



## CAPITVLO I.

Título de nuestra Congregación.



RIMERA MENTE, atendiendo à que toda Comunidad, y Congregación tiene sus respectivos Títulares, y Patrónos, debiéndosele dar à esta nuestra, y aviendo corrido hasta aquí esta Congregación con el título de Santa Bárbara: ordenámos sea esta Santa, co-

mo hasta aqui, nuestra Titular, y Patróna, à cuyo fin se mantendrán en todo tiempo en la Pàlia, è *Insignias* de el Rossàrio, las dos Imágenes de María Santíssima, y de la Gloriósa Virgen, y *Martyr* Santa Barbara.

## CAPITVLO II.

Sobre la assistencia al Santissimo Rossàrio.



TROSÍ, por quanto uno de los fines principales de nuestra Congregación es la permanencia, y conservació de el Santissimo Rossàrio, qu à la hora del anochecer se canta por las Calles de esta Villa, tan en edificación de

de el Pueblo Christiano, y en lo que  
quisieramos se esmerara el zelo de nues-  
tros Congregantes: ordenàmos, q̄ qua-  
tro de estos por su turno, assistan in-  
dispensablemente, por Semanas todas  
las noches de la que les tocàre, y pa-  
ra que se eviten algunas faltas con el  
temor de la pena: por cada vna que  
cada uno de estos cometá, les imponemos  
la multa de ocho mrs destinados à be-  
neficio de la Congregaciòn, à menos de  
embiar substituto, ò hacer constar que está  
legitimamente impedido: y exortàmos  
à todos los demás, no falten à tan  
debòto exercicio el Señor Prefecto, Vi-  
ceprefecto, y Vicario del Culto divino,  
deberán assistir todas las noches; y si  
acaeciere hallarse ocupado alguno de  
estos

estos, passará recado à los otros dos, para que assí no falte Sacerdote que ofrezca el Rossàrio; pero no queremos gravar con multas à quienes esperamos nos sirvan de exemplo.



## CAPITVLO III.

*Funciones que ha de hacer esta Congregaciòn.*



TRO SI, por quanto debe esmerarse nuestra Congregaciòn en el Culto divino, ordenàmos, que en el dia de la Assumpciòn de Nuestra Señora, celebren nuestros Congregantes la solemnidad de el Santissimo Rossàrio, en la que estarà su Magestad expuesto todo el dia:

tendràn Missa, y Sermón, y à la tarde Complétas, à las que se cubrirà el Santissimo Sacramento: à todo lo qual assisiràn nuestros Congregantes, con sus luces en las manos. Acabado este Acto, saldrà por las Calles el Rossario con las Insignias de Pàlia, y Guión, y la Efigie de Nuestra Patrona Santa Bárbara. En el dia proximamente desocupado, se celebraràn las Honras Generales, à que assisiràn todos los Congregantes en la misma conformidad: y así esta Funció, y las Missas que en este dia se dixeran, como la de el dia quinze, es nuestra voluntad se apliquen por todos los Bienhechores que concurren con sus limosnas à la conservación del Santissimo Rossario. Item, no obstate

que la Función de nuestra Patrona se  
haze à expensas de vn Devoto, or-  
denámos, que el dia que se celebre su  
Fiesta, concúrrra toda la Congregaciō  
con la misma formalidad que en el  
dia de la Assumpcion de Nuestra  
Señora.



## CAPITULO IV.

Comuniones que debe tener esta  
Congregación.



TRO SI, deseando  
mas que todo el a-  
provechamiento espi-  
ritual de las Almas,  
ordenámos, tengan  
nuestros Congregan-  
tes en cada Año dos días desagra-  
da

da Comunión: la vna en el Domingo primero de Octubre, y la otra en el dia de la Anunciación de Nuestra Señora: ó aviendo impedimento, en el que eligiere el Señor Prefecto, cuyos días han de Comulgár nuestros Congregantes, de Vno, y otro Sexo à la Missa que ha de celebrar el Señor Vicario de el Culto divino, ù otro Sacerdóte de su Comisión à cuyos Actos concurrirán los hombres con sus luces en las manos, para mayor edificación. Y para que à estos Actos tan provechosos no falte Congregante alguno, à qualquiera que à ellos faltare, imponímos la multa de dos Reáles de Vellón, no constando estar impedido.

# CAPITULO V.

Sufrágios que se han de hazer por  
nuestros Congregantes difuntos.



Trofi, por que es obligación precisa de los vivos el socorrer à los Difuntos, ordenàmos que à cada Congregante que falleciere se le haga un oficio Funeral en la Parrochia donde se hallare sita nuestra Congregación, para el que señalará dia el Superior: y respecto estar oy dia afixa à la Iglesia de Santa María, báxo de la Contrata que hemos hecho con los Beneficiados de dicha Iglesia, queremos que dichos



Oficios se celebren en la forma que en dicha Iglesia se celebran los de los Hermanos Terceros de S. Francisco, y por ellos se pague la misma limosna: y à demas de este Sufrágio, se le digan en el mismo dia seis Missas rezadas, dando por su limosna à tres Reales de vellón.



## CAPITVLO VI.

Assistència de los Congregantes à los Entierros, y otros Actos.



TROSÍ, para q nuestros espirituales exercicios redunden en mayor beneficio de nuestras Almas, ordenámos sea obli-

gación de nuestros Congregantes  
el assistir à los Entierros de sus  
Hermanos difuntos de vno, y o-  
tro Sexo, à los Oficios funeráles,  
que por estos se hagan, y à las Fú-  
ciones particulares de nuestra Con-  
gregación: y deseando no falte  
Congregante alguno à tan piadosos  
Actos, para que esto tenga el de-  
bido efecto, à cada Congregante q  
à ellos faltare, por cada falta que  
cometiere, le imponemos la multa  
de diez y seis mrs. aplicados à be-  
neficio de esta Congregación, à no  
constar hallarse legítimamente impe-  
dido.



## CAPITULO VII.

No-

Modo con que dèben proceder  
nuestros Congregantes en los  
Entierros, y Actos de  
Comunidàd.



TROSÍ, por quanto  
el orden, y buena  
disposicion, suele  
servir à las Gen-  
tes de edificación,  
ordenámos, que  
en falleciendo algun Congregante,  
avisado que sea el Superior, convòque  
la Congregacion, y llegada que sea la  
hora de darle Sepultura, à tòque de  
Campàna se juntaràn nuestros Con-  
gregantes en la Parrochial donde  
estudiere sita esta Congregacion:  
desde donde saldràn formados à la

Casa de el Congregante difunto, precediendo vn Guión: allí se le rezará vn Responso, el que capitulará el Sacerdote Congregante mas autorizado. Llegado que aya la Cruz de la Parróchia, encenderán nuestros Congregantes sus Cyrios, y formados en dos filas, acompañarán al Cuerpo hasta las puertas de la Iglesia donde se hñviere de enterrar, desde donde se retirarán á su Domicilio en la misma forma que vinieron.



## CAPITULO VIII.

Sitio que debex tomar nuestra Congregación en los Entierros,  
y en la Iglesia

**T R O S I,**  
siendo la Paz  
el mayor bien  
de esta vida, pa-  
ra que la guar-  
demos con to-

dos, especialmente en los Actos  
de Comunidad: ordenamos, que  
en las Funciones à que nuestra  
Congregacion assista, no tome lu-  
gar preeminente: y assi en la as-  
sistencia à los Entierros, irà  
delante de las Cofradias que ay-  
oy en esta Villa, y en la Iglesia,  
en que estuviere sita, tomarà aquél  
que por los Beneficiados de dicha  
Iglesia les fuere señalado, siendo  
acomodado para estar en forma



de Comunidad.

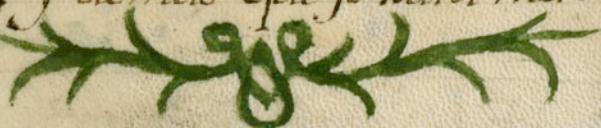
## CAPITVLO IX.

Oficios que ha de tener esta  
Congregación.



TRÓSI, respecto  
que el arréglo de to-  
da Comunidad,  
pènde de indivi-  
duos que la gòvier-  
nen, ordenámos, q  
nueve de nuestros Congregantes com-  
pongan una junta de gòvierno, cu-  
yos Oficios serán, y se llamarán  
Prefecto Viceprefecto, Vicario de  
el Cùlto Divino, dos Depositarios,  
Secretario, y Vicesecretario, y  
dos Recaudadores: à quienes da-  
mos

mos voz, y voto en todas las Juntas particulares en lo tocante al mejor arreglo de dicha Congregación, y demás que se hará mención.



## CAPITVLO X.

Cargo, y obligación de estos Oficios.



TRO SI, para q̄ cada uno de estos sepa su obligación, y no se intrometa en la que no le pertenezca, ordenámos que à cargo de el Señor Prefecto esté toda la dirección de esta Congregación, ordenando quanto con-

venga à su buen régimen, cuidando de que todos cumplan lo que esté à su cargo, y multando arreglado à estas Ordenanzas, à los que cometieren alguna falta.

P El Señor Viceprefecto tendrá el mismo cargo en defecto, y ausencia de el Señor Prefecto.

P El Señor Vicario del Cílto divino tendrá à su cargo el arrreglo en lo tocante à lo espirituál, disponiendo la formalidad con que debe proceder la Congregación: y assimismo ofrecer el Rossario por las noches.

P El Secretario tendrá obligación de tener en custodia los Libros de la Congregación, assentar

en ellos las Partidas de los Congregantes que entraren, estender los Acuerdos que se hicièren, y formar las cuentas que se dieren en su respectivo Año.



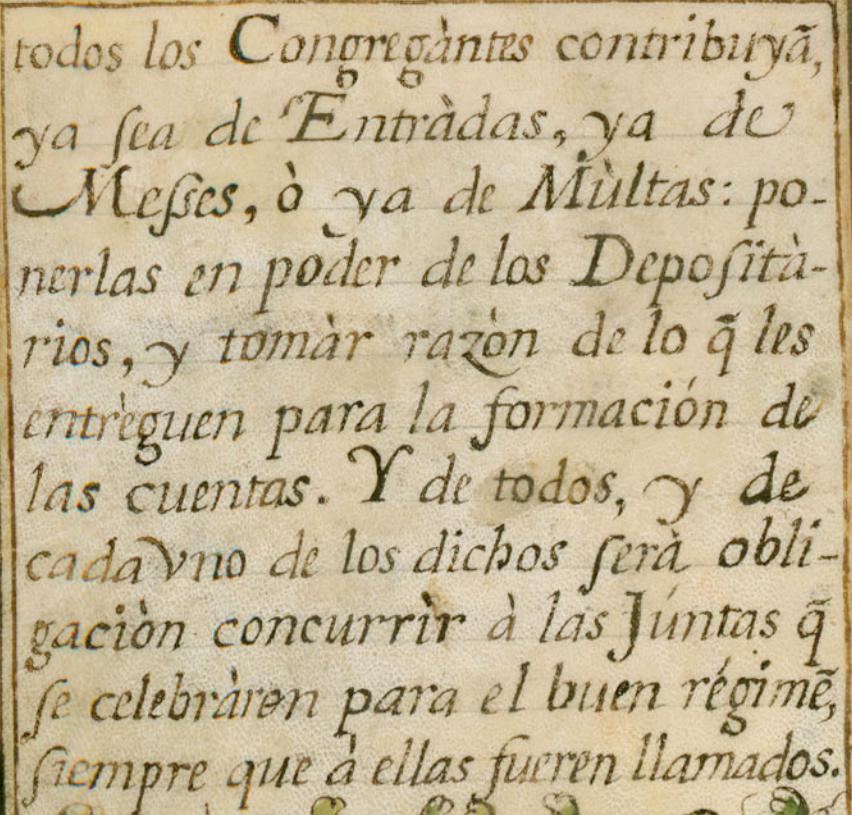
P El Vicesecretario tendrá el mismo cargo, en ausencia, y defecto de el Secretario.

P La obligación de los Depositarios, es, tener en resguardo los caudales que se les entreguen, pagár los gastos que ocurrán con Libramiento de el Señor Prefecto: y à su tiempo dar cuentas de lo que hubieren percibido.



P Los Recaudadores cuidarán de recoger las Limosnas con que

todos los Congregantes contribuyā,  
ya sea de Entradas, ya de  
Meses, ó ya de Multas: po-  
nerlas en poder de los Depositá-  
rios, y tomār razon de lo q̄ les  
entreguen para la formación de  
las cuentas. Y de todos, y de  
cada uno de los dichos serà obli-  
gaciòn concurrir à las Juntas q̄  
se celebraràn para el buen régimē,  
siempre que à ellas fueren llamados.



## CAPITVLO XI.

Nombramiento de estos Ofi-  
cios, y modo de hacerlos



Otro



TRO SI, para q  
todos lógren de la  
honra de estos O-  
ficios, y se haga  
soportable su gra-  
vamen: ordená-  
mos, que todos los Años se haga  
Elección de dichos Oficios, para  
la que destinámos la tarde de el  
día en que se hagan las honras  
Generales por los dë votos de el  
Rossario. Y por que en las Elec-  
ciones suele tal vez perturbárse la  
Paz, para que las de nuestros O-  
ficios sean sin perturbación: or-  
denámos, que en la Elección de  
Prefecto vòten todos los Congre-

gàntes, en esta forma. El que  
saliere de Prefecto propondrà  
tres Individuos de esta Congre-  
gaciòn, de quienes llevará vnas  
Cédulas con sus nòmbres: re-  
partirà tres á cada Congregan-  
te para que cada uno vote por  
quien le parézca mejòr. Los vo-  
tos los recogerà en vna Jarrá el  
Secretario, y acabados de reco-  
ger, los contará el Señor Presec-  
to delante de todos, y aquél que  
hallare con mayor número, le  
declarará por tal Prefecto, y  
todos le reconocerán por tal. En  
la misma conformidad se hará  
la Elección de Viceprefecto, ad-  
vir

virtiendo, que vn Año ha de ser  
Sacerdote el Prefecto, y Seglar  
el Viceprefecto; y otro, ha de ser  
Seglar el Prefecto, y el Vicepre-  
fecto Sacerdote.

**E**n quanto al Vicario de  
el Culto Divino, queremos que  
el Sacerdote que saliere de Prefec-  
to, ó Viceprefecto, quede elegido  
ipso iure en este Oficio: y la Es-  
lección de los seis Oficios restan-  
tes, se la cometemos à estos tres  
primeros Oficios: la que harán  
por ante el Secretario que sal-  
ga de esta Congregación, luego  
incontinenti, y à presencia de to-  
da la Congregación, para que les  
reconozcan por tales.

## CAPITULO XII.

Admisiónde Congre-  
gantes.



TERO SI, por quanto el fin principál à que debemos aspirar es la Caridad de Dios, y del Próximo, y aprovechamiento espiritual de las Almas, ordenámos sean admitidas à nuestra Congregación, Personas de uno, y otro Sexo, siendo de buena vida, y costumbres: Y previendo algunos inconvenien-

tes que pueden ocurrir en lo  
subcesivo, queremos, que el nú-  
mero de los hombres, no pase  
de cincuenta, no obstante que à  
las Mugeres no assignámos  
número. **Y** es nuestra vo-  
luntad que siempre que aya Pla-  
za vaca en el numero de los  
hombres sean preferidos à ella  
los hijos, Padres, y hermanos  
de Congregante: y los Benefi-  
ciados de la Iglesia donde  
estuviere sita esta Congrega-  
ción.

## CAPITULO XIII.

Modo de hacer esta Admi-

ssión



TROSÍ, ordenàmos, que la Admisiòn de qualquiera Congregante de

Número, sea en Junta de Comunidad, y en esta forma aviendo visitado el Pretendiente, ó Pretendientes al Señor Prefecto, y presentado sus respectivos Memoriales, dicho Señor Prefecto convocarà la Congracion: y hecha cargo de las circunstancias de los Pretendientes, passarà à votarlos por medio de vnas Cedulitas quedando admisos aquel, ó aquellos

que con mayor número de votos  
salieren; pero antes de que se les  
admita, y se les declare por tales  
Congregantes, se les leerá esta  
nuestra Constitución, de verbo  
ad verbum, y prestando cau-  
ción de la guardar, y cumplir,  
se les declarára por tales Con-  
gregantes, dandoles el assiento  
correspondiente, y assentándo-  
les en el Libro de Entradas  
con la expressión de el dia, mes,  
y Año.

**Y** por que la Admisi-  
ón de las Muge-  
res se comete à la Junta de  
Goviérno, ordenámos que los  
que compusieren dicha Junta

puedan admitir à qualquiera que pretenda serlo, concurriendo en la Pretendiente buena vida, y costumbres, no teniendo nota en el Pueblo, y prestando caucion de guardar todo lo que estuviere de su cargo.



## CAPITVLO XIV.

Haceſe Congregantes de honor à los cinco Beneficiados de Santa María.



TROSI, desse-  
ando mantener  
vna buena cor-  
respondiencia

con

con la Iglesia de Santa María, à que está afixa nuestra Congregación, ordenàmos que sus cinco Beneficiados de Preste han de ser Congregantes supernumerarios en esta forma. Que han de participar de todos nuestros Sufragios, assistiendo la Congregación à sus Entierros, y haciendoles su Oficio, como à los Congregantes de número, sin tener por esto que contribuir en cosa alguna, ni assistir à las Juntas, ni à los Actos de Congregación; solo si à las Funciones de Iglesia, y Oficios de Congregantes, báxo de lo que con

dicha Iglesia, y Beneficiados  
tenemos capitulado.

## CAPITVLO X V.

Admisiónde dos Núncios,  
y su obligación.



*TROSÍ, para que nuestra Congregación esté bien assistida; combiene mucho el que tenga dos Núncios, de cuyo cargo ha de ser citar à nuestros Congregantes à todos los Actos de Comunidad, siempre que por el Señor Pre*

fecto les sea mandado, y dár,  
y recoger las vélas à los Congregantes.

por quanto los  
dichos Núncios, ni han de  
tener voz, ni voto en las Juntas, ni han de asistir con luz  
à las Funciones, ni han de  
contribuir en cosa alguna: no  
obstante que en los Sufrágios  
han de lograr, y se les han  
de hacer los mismos que à o-  
tro qualquiera Congregante :  
Por tanto es muestra voluntad  
que estos dos no se compre-  
hendan en el número  
de los cincuenta.

# CAPITVLOXVI

Socorro que se debe hazer  
à nuestros Congregàn-  
tes necessitados.



TRO SI,  
respecto que  
con todos de-  
bemos exerci-  
tar la Chari-  
dad, y mucho mas con nues-  
tros Hermanos Congregantes,  
ordenámos, que si alguno llega-  
se à summa pobrèza, hacien-  
dola constar à dicha Congre-  
ga

gaciòn, de sus caudàles, y limosnas, le socorran quanto fuere possible: eximiendo asimismo de la annuàl contribuciòn à qualquiera que Dios pusiere en semejante estàdo.

## CAPIT. XVII.

Administraciòn de Caudales.



TRO SI, descando que en la Administraciòn de caudales se procèda

da con toda integridad: ordenámos, que todos los Años se dén cuentas de los que hubiere, en la tarde de el Domingo siguiente à el dia de la Assumpcion, las que darán el Señor Prefecto que salga, y los dos Depositarios que salen; al Señor Prefecto, y Depositarios que entrén: para lo que concorrirán à la Casa de dicho Señor Prefecto electo, y las formará el Secretario nuevamente electo.

para que los alcanc-

cànzez que se les haga, y otro  
qualquiera caudàl que tenga di-  
cha Congregaciòn, tengan la  
custòdia correspondiente: orde-  
nàmos, que se haga vna Arca  
de dos llaves en que se guarden  
los Caudàles que aya, y los  
papèles que tenga: Que estas  
llaves obren en poder de los De-  
positarios: y si por accidente  
faltasse alguno de los Deposità-  
rios, recogerà su llave el Señor  
Prefecto, ó quien le substituya,  
para que siempre estén dichas  
llaves en diferentes sujetos.

CAP

# CAPIT. XVIII.

Lo que ha de contribuir  
cada Congregante.



TRO SI,  
respecto no te-  
nèr mas fin-  
cas esta Con-  
gregaciòn, pa-  
ra conservarse, que las limòf-  
nas con que contribuyan sus  
Individuos, ordenàmos que  
qualquiera que aya de entrar  
en ella, aya de dar à la  
Entrada vn Cyrio de dos

libras, de el mismo tamàño, y  
con la misma Insignia que los  
que estila, y tiene dicha Con-  
gregaciòn. Y à demàs de esto  
ha de contribuir annualmente  
con tres Reales de Vellòn, pagâ-  
dolos adelantados, y contan-  
do para la paga desde el dia  
de Nuestra Señora de Agos-  
to, hasta otro tal dia de el Año  
siguiente.

  
en quanto à  
las Mugeres, ordenamos,  
ayan de pagàr à la Entrà-  
da ocho Reàles, y en cada

Año quattro, pagàndolos en  
la misma conformidàd que  
los hombres.

**D**Y para que dicha Cõ-  
gregación no padéz-  
ca algún detriménto con la  
morosidad que pudiera acae-  
cer en la Contribución de es-  
tas limósñas: Ordenámos, q  
à qualquiéra Congregante de  
uno, y otro Sexo, que passa-  
do el dia de Nuestra Se-  
ñóra de Agosto, se atrasasse  
el espàcio de quarenta días,  
en dar satisfaccion de lo en

que deba contribuir, si precedida Citaciòn de el Secretario, persistièsse en su morosidad, se le tilde, y bòrre de todos los Libros, y no se le aya por Congregante: cuya expulsión se hará con Acuerdo de los nueve de Goviérno, apuntandola en el Libro de Recuerdos.



ON la qual  
se fenecrieron  
estas Constituciones que  
dichos Señores ofrecieró

cumplir, y guardár: y mandaron se passem, y presenten à los Señores Beneficiados de Santa María de esta Villa, suplicandoles assignen Altar à esta Congregación, y sobre sus Capitulos dén su censura, y dictámen; y no hallando repàro alguno, se suplique al Illustrissimo Señor Obispo de Valladolid, dè la Aprobación, y validacion de ellas, para su mayor permanencia: y en nombre de dicha Congregacion,

lo firmaron los Señores  
**D.** Clemènte Martin  
Harbuesso, Prefecto, **D.** Ju-  
lián de Carvajal, y Men-  
dóza, Viceprefecto, y **D.** Ma-  
nuel de Arévalo Montema-  
yor, Vicario: todos tres nom-  
brados por dicha Congrega-  
ción para su buen régimen,  
y Gobierno: y Yo Fran-  
cisco Alconero, Secretario  
de ella, lo firmé con dichos  
Señores, de que doy fe  
**C**lemènte Martin Arhué-  
so, Prefecto. **D.** Julian de

Carvajál, y Mendóza, Viceprefecto. Manuel de Arévalo, y Montemayor, Vicario. Ante mí su Secretario Francisco Alconero.



### Notificación.



N la Villa  
de Tordesillas  
à siete días  
de el Mès  
de Agosto  
de mil sete-  
cientos, y cincuenta, y seis,  
yo

yo Thomàs Conde Notà-  
rio pùblico, y Apostólico,  
por su Santidad, vecino, y  
Escrivano de esta dicha Vi-  
lla, hize saber la Regla, y  
Constituciones antecedentes  
à los Señores Beneficiados  
de la Iglesia Parrochial de  
Nuestra Señora Santa  
Marìa la Mayòr de dicha  
Villa: quienes aviendo las visto,  
y reconocido, dixeron, que  
por lo que à si toca, las aprue-  
ban, y dan por bien hechas,



y por lo respectivo à asignàr  
Altàr para la celebración  
de sus Funciones, y exer-  
cicios, asignàvan, y asignàron  
el Altàr Mayor de dicha  
Iglesia. Y para lo que aya lu-  
gàr, por si, y en nombre de  
los demás Beneficiados, que  
aora son, y en adelante fueren  
de ella, lo firmáron, de que  
yo el Notario doy fe, y  
firmè. **M**anuel Maestro.

**J**oseph Ruyz de Témilos.  
**D.** **A**ntonio González

Re-

Reguilon, y Escalona. Gabrièl  
Hermenegildo Arhuesso. Cle-  
mente Martin Arhuesso. An-  
te mi Thomàs Conde, No-  
tario Apostòlico.



ILL<sup>mo</sup> SEÑOR.

Señor.



A Congregá-  
ción de la  
Gloriosa  
Virgen, y  
Martyr  
Santa Bar-

**bara**, de la Villa de Tor-  
deßillas: puesta à los pies  
de U.S.I. con el mas de-  
bido rendimiento, presen-  
ta estas Constituciones,  
y suplica que estando  
~~con~~ el arriglo correspon-  
diénte, se las apruebe,  
quanto aya lugar; y don-  
de no, les dé las que fue-  
ren de su mayor agrado.  
**A**ssi lo espéra de la  
gran piedad de V.S.I. co-

mo pide à el Cielo exalte  
te su persona à mayor  
grandezza. &c.





**E**sta Regla y Constitución de la Hermandad y Cofradía de la Gloriosa Virgen y Niño  
en la Ciudad de Valladolid, en los días 22 de Agosto de mil setecientos  
cinquenta y seis, ante el Illmo. Sr.  
D. Ysidro de Ceso Busta-  
mante mi señor Obispo de  
ella Prior i señor de Junquera  
de Ambin del Consejo de su Mo.  
Sopresento Esta Regla, y consti-  
tución de la Hermandad y Cofra-  
día de la Gloriosa Virgen y Niño

S.<sup>ta</sup> Barbara nuevamente fundada  
en la Parroquia de S.<sup>ta</sup> María de  
la Villa de Tordesillas, y vista por  
su S.<sup>ta</sup> Vlt.<sup>ma</sup> mediante quesu obse-  
rbancia, zede en honrra y gloria  
de Dios, y su S.<sup>ma</sup> Madre, y culto  
dela S.<sup>ta</sup> por antemि el infrascriito  
V.S. dijo la aprobaba, y aprobo  
quanto al luqar enderecho, y man-  
daba, y mando, Se observe, ouare  
y cumpla todo lo en ella dispuesto, y  
ordenado por los cofrades que al pre-  
sentes oyen adelante fueren basolas pe-  
nas en ella impuestas, y lo firmo  
Xidio. Obispo de Valladolid An-  
temि Luis García de Villalpando  
28.

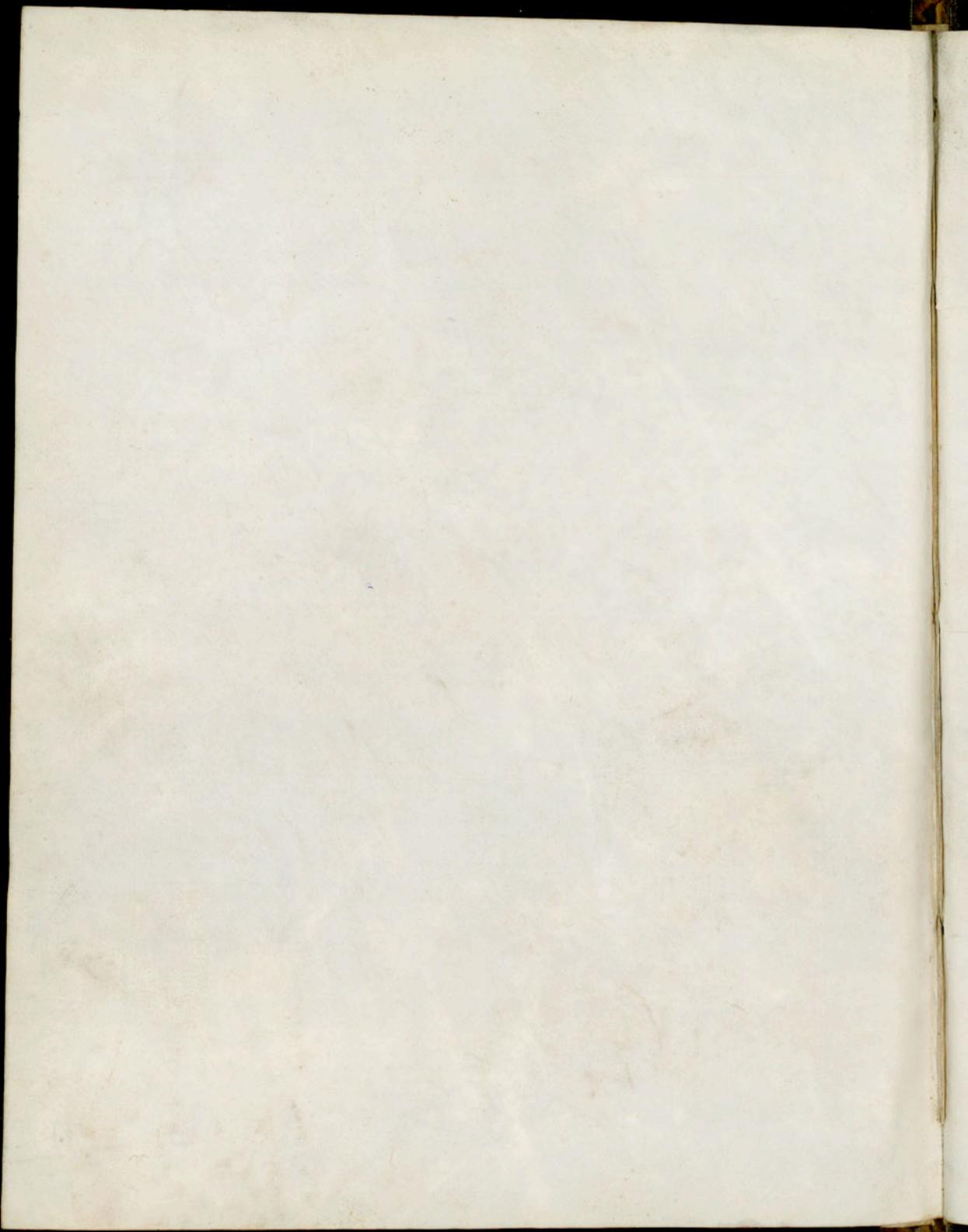
++

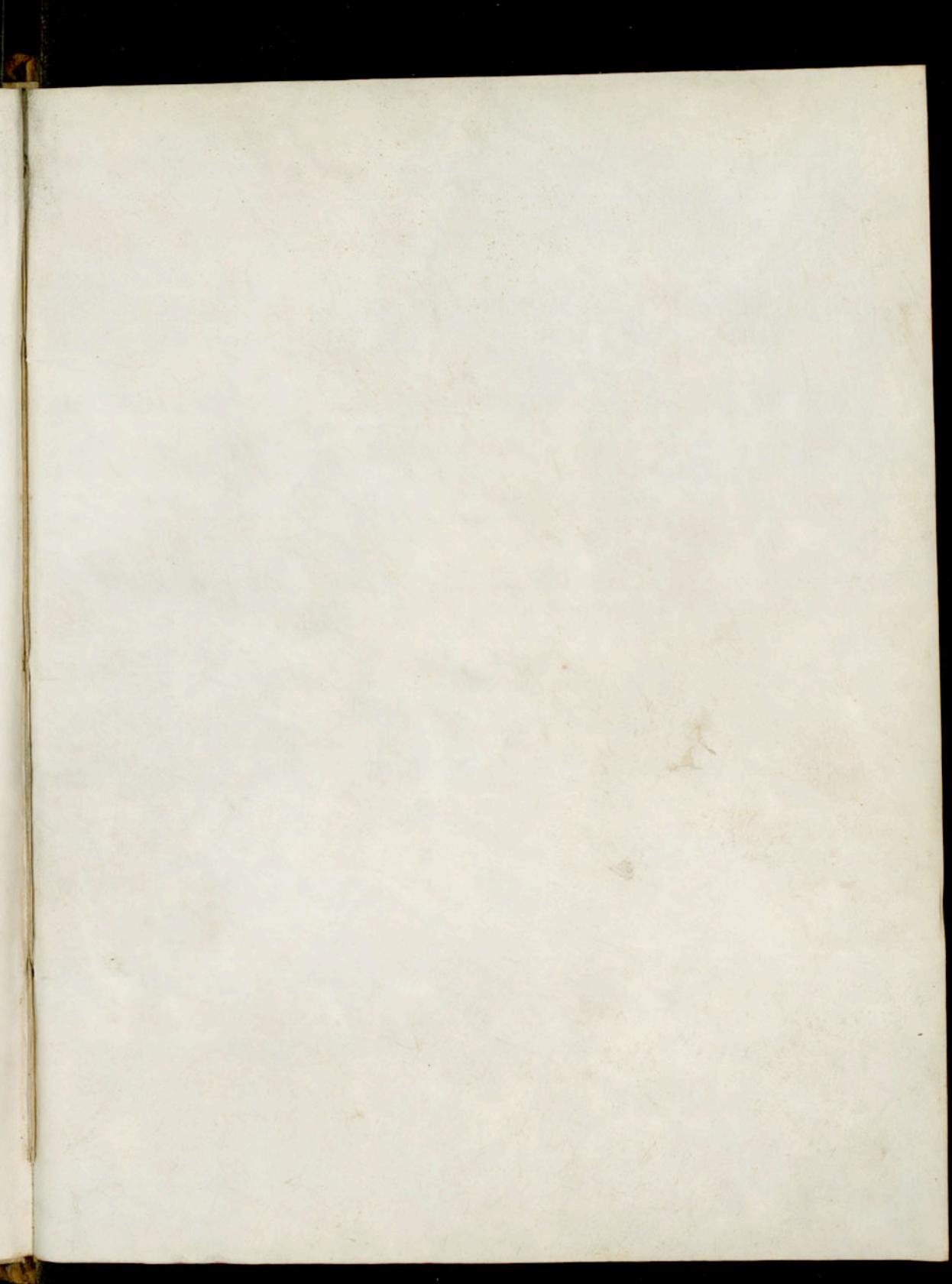
Concurda Comisión al que queda  
en el Archivo de la Secretaría de San Marcos  
que Mexicano. Y en fice de ello Longo  
firmo en Tordávillas a veinte días de  
Enero de Agosto de Mil Seiscientos  
Cincuenta y seis años —

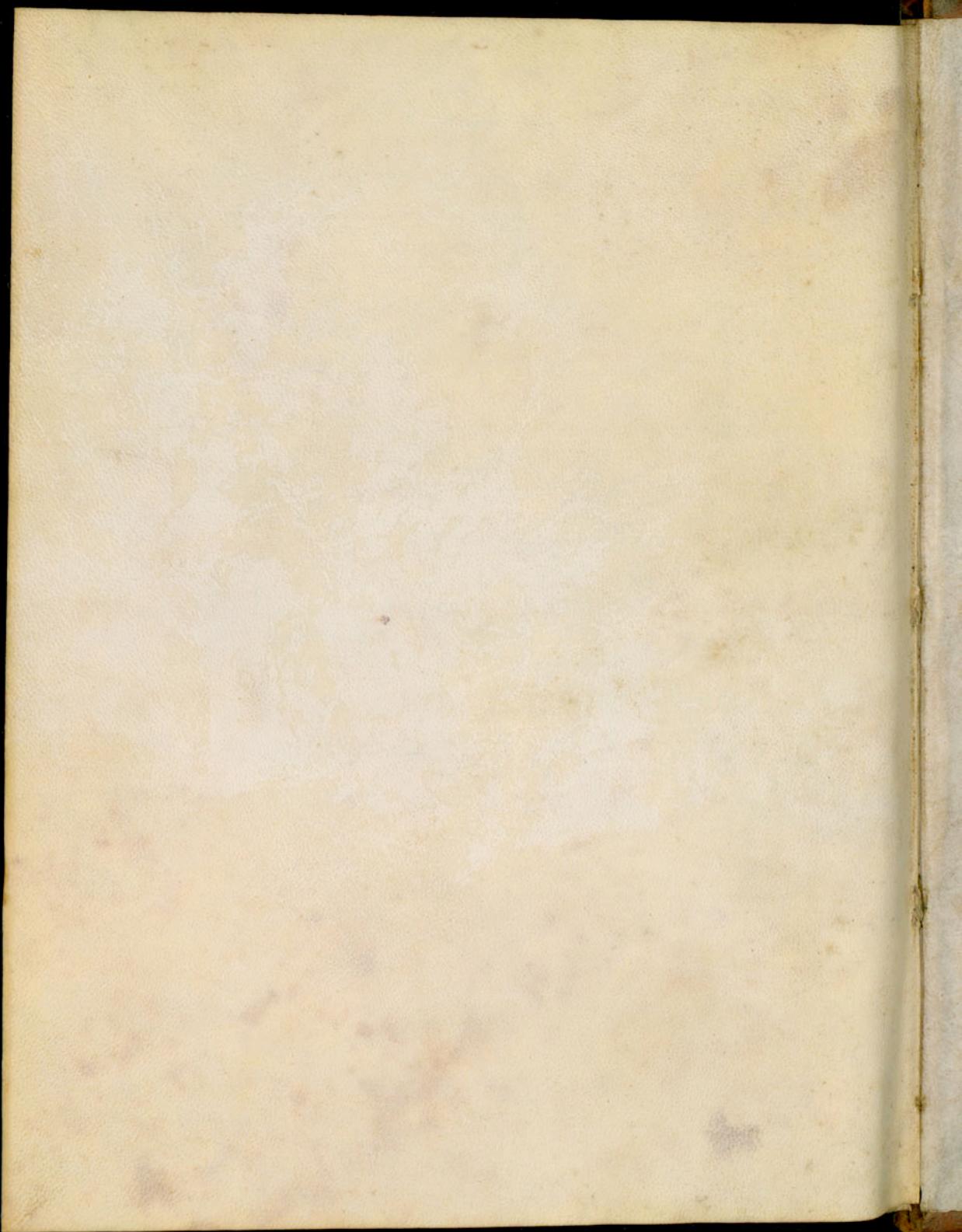
Longo

~~Tomás Conde~~









Ms 39

